



México, Distrito Federal, a quince de enero de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/1345/15 del índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de noviembre de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700248715, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

**Descripción clara de la solicitud de información**

"Adjunto archivo" (sic).

**Archivo**

"0002700248715.docx"

El archivo identificado como 0002700248715.docx, contiene el escrito mediante el cual el particular solicita lo siguiente:

"Les solicito un reporte detallado de todos y cada uno de los contratos celebrados por la dependencia del 1 de enero de 2013 a la fecha de esta solicitud, así como los gastos erogados por la misma dependencia en el citado periodo, en ambos casos por concepto de publicidad o campañas de difusión, en lo que se conoce como "redes sociales", incluyendo todas y cada una de las redes sociales, sea Twitter, Facebook, Youtube, y todas las demás en que hayan erogado, así como todos los buscadores, dígame Google, Yahoo, Hotmail, o también llamados bandejas de correo electrónico.

En su reporte, les pido que me anexen documentos de trabajo interno, tales como los reportes de clics, el costo que pagaron por clic y por impresión en todas y cada una de las redes sociales, buscadores, empresas de correo electrónico gratuito.

También les solicito me informen para todos y cada uno de los casos, la empresa intermediaria para la contratación de todas las campañas y publicidad referida en esta solicitud de información, y cuánto es el porcentaje de ganancia de dicha empresa, o de qué manera cobró emolumentos por el manejo de las campañas referidas.

Les solicito me informen también quiénes son los accionistas de todas y cada una de las empresas que fueron contratadas como intermediarias para gestionar las campañas de redes sociales, buscadores y / o empresas de servicio de correos electrónicos" (sic).

II.- Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.-1979/2015 de 2 de diciembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para pronunciarse respecto a lo solicitado.

III.- Que a través de comunicado electrónico de 6 de noviembre de 2015, la Dirección General de Tecnologías de Información indicó que no es competente para pronunciarse respecto de la información solicitada.

IV.- Que mediante comunicado electrónico de 9 de noviembre de 2015, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunicó que, no es competente para atender lo solicitado, por lo que, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, sugirió turnarla a la Dirección General de Comunicación Social.

V.- Que por comunicado electrónico 20 de noviembre de 2015, la Dirección General de Programación y Presupuesto informó, que pone a disposición del peticionario archivo electrónico que contiene la información pública relativa al gasto aplicado para la difusión de las campañas de los programas institucionales de la Secretaría de la Función Pública a través de redes sociales.



- 2 -

VI.- Que a través del oficio No. UCEGP/209/048/2015 de 6 de noviembre de 2015, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública informó a este Comité, que es la encargada de consolidar la información de las instituciones del Gobierno Federal dando seguimiento al ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para las campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal emitidos por la Secretaría de Gobernación anualmente, a través de sistemas denominados COSMOC, en el cual se registran los gastos realizados con cargo a las partidas 36101.- Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; y 36201.- Difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios, en ese sentido conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señaló que no existe en sus registros, ni en sus expedientes, la información requerida por el peticionario, por lo que, la misma es inexistente.

VII.- Que por oficio No. 116/DGCS/319/2015 de 23 de noviembre de 2015, la Dirección General de Comunicación Social informó a este Comité, que pone a disposición del peticionario archivo electrónico que contiene la información pública referente a "...cada una de las redes sociales, sea Twitter, Facebook, YouTube, y todas las demás en que hayan erogado, así como todos los buscadores, dígame Google, Yahoo, Hotmail, o también llamados bandejas de correo electrónico" (sic).

Por otra parte, la unidad administrativa señaló que con relación a "...También les solicito me informen para todos y cada uno de los casos, la empresa intermediaria para la contratación de todas las campañas y publicidad referida en esta solicitud de información, y cuánto es el porcentaje de ganancia de dicha empresa, o de qué manera cobró emolumentos por el manejo de las campañas referidas. Les solicito me informen también quiénes son los accionistas de todas y cada una de las empresas que fueron contratadas como intermediarias para gestionar las campañas de redes sociales, buscadores y/o empresas de servicio de correos electrónicos" (sic), después de realizar una búsqueda de la información en sus archivos, desde 2013 a la fecha en curso, no localizó la requerida, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

VIII.- Que mediante comunicado electrónico de 27 de noviembre de 2015, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales precisó que pone a disposición del peticionario la información pública localizada en sus archivos, respecto al listado de los contratos que hace referencia, durante los años de 2013 a la fecha.

IX.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

X.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42, y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** En la solicitud que nos ocupa, se requiere la información señalada en el Resultando i, del presente fallo.

Al respecto, la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Comunicación Social, y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, señalan que ponen a disposición del particular la información pública localizada en sus archivos, atento a lo exteriorizado en los Resultandos V, VII, primer párrafo, y VIII de este fallo, misma que le será proporcionada mediante archivo electrónico a través de Internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y la Dirección General de Comunicación Social, conforme lo que quedó inserto en los Resultandos VI, y VII, párrafo segundo, de esta



determinación, señalan no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, en el artículo 25, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la de "establecer sistemas de seguimiento de la observancia de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de planeación, programación y presupuesto; administración de recursos humanos, financieros y materiales y de adquisición de bienes, contratación de arrendamientos, servicios y de obras públicas, con la participación que corresponda a otras unidades de la Secretaría", no obstante, señala que esa área es la que consolida la información de las instituciones del Gobierno Federal dando seguimiento al ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Generales para las campañas de Comunicación Social de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal emitidos por la Secretaría de Gobernación anualmente, a través de sistemas denominados COSMOC, en el cual se registran los gastos realizados con cargo a las partidas 36101.- Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; y 36201.- Difusión de mensajes comerciales para promover la venta de productos o servicios, en ese sentido conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señaló que no existe en sus registros, ni en sus expedientes, la información requerida por el peticionario, por lo que, la misma es inexistente.

Por su parte, atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Comunicación Social en el artículo 49, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, "coordinar y autorizar el diseño y producción de materiales de difusión impresos y electrónicos respecto de las actividades de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables", no obstante, señala que con relación a "...También les solicito me informen para todos y cada uno de los casos, la empresa intermediaria para la contratación de todas las campañas y publicidad referida en esta solicitud de información, y cuánto es el porcentaje de ganancia de dicha empresa, o de qué manera cobró emolumentos por el manejo de las campañas referidas. Les solicito me informen también quiénes son los accionistas de todas y cada una de las empresas que fueron contratadas como intermediarias para gestionar las campañas de redes sociales, buscadores y / o empresas de servicio de correos electrónicos" (sic). después de realizar una búsqueda de la información en sus archivos, desde 2013 a la fecha en curso, no localizó la requerida, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que no cuentan con la información de referencia, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Atento a lo anterior, resulta aplicable el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada".



En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información por la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y la Dirección General de Comunicación Social, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, proceden a confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del solicitante la información pública proporcionada por la Dirección General de Programación y Presupuesto, la Dirección General de Comunicación Social, y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

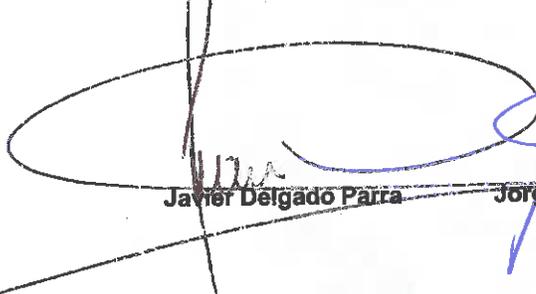
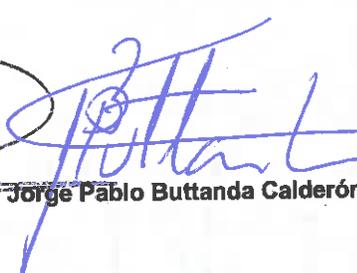
**SEGUNDO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, conforme a lo comunicado por la Unidad de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y la Dirección General de Comunicación Social, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Javier Delgado Parra, Director General Adjunto de Apoyo Jurídico Institucional, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jorge Pablo Buttanda Calderón, Director de Gestión y Enlace, como suplente del Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Enlace, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
Javier Delgado Parra  
Jorge Pablo Buttanda Calderón  
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Lic. Mario Antonio Luna Martínez\*\*



Revisó: Lic. Lilitiana Olvera Cruz